

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001119 DE 2023

(17 de octubre de 2023)

"Por la cual se ordena el pago de los aportes de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE) por el concepto de Sentencias y Conciliaciones para la Vigencia 2023"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 110 Estatuto Orgánico del Presupuesto, el numeral 16 del Decreto 1223 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 señala que: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes (...)"*

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 16 del artículo 6 del Decreto 1223 de 2020, es función del Director General de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) *"Ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia"*.

Que mediante la Ley 448 de 1998 se adoptan medidas en relación con el manejo presupuestal de las obligaciones contingentes de las entidades estatales para la administración de los recursos; y se crea el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales con el objetivo de atender dichas contingencias, promoviendo la disciplina fiscal de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 448 de 1998, el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011 señala que “*Todas las entidades estatales que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra.*

Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifique o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme (...)”

Que el artículo 195 de la ley 1437 de 2011 prevé las reglas de pago de las sentencias y conciliaciones; y en su parágrafo 1 establece que el Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario con el fin de que se cumplan los términos para el pago efectivo a los beneficiarios de los procesos judiciales.

Que mediante el Decreto 1266 de 2020, se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE) por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación.

Que la Agencia de Renovación del Territorio (ART) realizó los trámites pertinentes para el cálculo de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE) por sentencias y conciliaciones, diligenciando en debida forma el formulario establecido para tal efecto, que fue presentado electrónicamente a través de **Radicado Nro. 1-2022-015219** para la aprobación de la Valoración del Pasivo Contingente Judicial y el Plan de Aportes al FCEE, en aplicación a la metodología reglamentada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a través de la Resolución Nro. 2159 del 13 de noviembre de 2020 para la estimación del valor del pasivo contingente judicial y el valor de los aportes a realizar en cada vigencia y en cumplimiento a los artículos 2.4.4.4. y 2.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015.

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), mediante Oficio con **Radicado Nro. 2-2022-011345 de fecha 15 de marzo de 2022**, manifestó que la estimación de los valores era correcta para la vigencia 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta el diligenciamiento efectivo del “*Formulario para el Cálculo de Aportes al FCEE por Sentencias y Conciliaciones*”.

Que el cálculo se aprobó para la Agencia de Renovación del Territorio (ART) en los términos presentados en el siguiente cuadro, de acuerdo con la facultad legal otorgada a la DGCPTN a partir de los artículos 2.4.4.4. y 2.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 1266 de 2020. El cálculo fue validado de acuerdo con la información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI) así:

Concepto	Cálculo Aprobado
Contingente Total	322.687.327,14
Valor Total Aportes	267.906.984,50
Valor de Aporte Vigencia 2022	63.040.617,10

Que la entidad realizó la apropiación correspondiente en el presupuesto para la vigencia 2023, en el rubro de Servicio de la Deuda, con las partidas necesarias para dar cumplimiento al Plan de Aportes aprobado mediante Oficio con Radicado Nro. 2-2022-011345 de fecha 15 de marzo de 2022 para realizar el aporte al FCEE por procesos judiciales.

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) realizará la transferencia de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE), aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para la vigencia 2023.

Que la Subdirección de Operaciones de la DGCPTN del MHCP expidió la Circular Externa Nro. 009 del 15 de febrero de 2023, dirigida a Secretarios Generales, Jefes Financieros, Jefes de Presupuesto y Jefes de Tesorería o quienes hagan sus veces en las unidades ejecutoras que manejan recursos del presupuesto nacional, a través de la cual impartió las instrucciones para el pago del **rubro B-10-04-01 Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE)** por sentencias y conciliaciones.

Que en la Circular Externa Nro. 009 de 2023 se señala lo siguiente:

“(…)

La ejecución del rubro B-10-04-01 “Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales FCEE”, por el concepto Sentencias y Conciliaciones, debe efectuarse la tercera semana de octubre de la vigencia correspondiente, por tal razón las entidades deben generar la orden de pago del citado rubro el día 18 de octubre con fecha límite de pago 23 de octubre, del año en el que se asigne la apropiación.

(…)

A continuación, se detalla la cuenta bancaria a la cual deben direccionar el pago, esto aplica para nación CSF, SSF y entidades con recursos propios:

Banco BBVA

Cuenta de Ahorros Nro. 309-03175-5

a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A.

NIT: 860.525.148-5

(…)"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. RECONOCER Y ORDENAR el pago del valor correspondiente de los aportes de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE) para la vigencia 2023, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECISITE MIL PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$63.040.617,00)**.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.4.4.7. del Decreto 1068 de 2015 y de la Circular Externa Nro. 009 del 15 de febrero de 2023 expedida por la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Artículo 2. ORDENAR que el pago contemplado en el artículo primero de la presente Resolución se realice a la Cuenta de Ahorros Nro. 309-03175-5 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., identificada con NIT 860.525.148-5, tal como se señala en la Circular Externa Nro. 009 del 15 de febrero de 2023.

Artículo 3. El Grupo Interno de Trabajo de Financiera de la Secretaría General tramitará el pago contemplado en el artículo primero de la presente Resolución, previos los descuentos de ley, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 37523 del 18 de octubre de 2023, Rubro B-10-04-01 (Aportes al Fondo de Contingencias), Recurso 11.

Parágrafo 1. El pago será efectuado por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta indicada para tal efecto en la Circular Externa Nro. 009 del 15 de febrero de 2023, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Parágrafo 2. El pago antes señalado se realizará con sujeción a la disponibilidad de PAC asignado por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Informar mediante correo electrónico sobre el pago realizado a la siguiente dirección electrónica: contingentelitigiosos.fcee@minhacienda.gov.co adjuntando los soportes correspondientes.

Artículo 5. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

SEGUNDO RAÚL DELGADO GUERRERO
Director General

Revisó: Luis Carlos Erira Tupáz, Jefe Oficina Jurídica
Germán Elías Romero, Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Financiera
Adriana del Carmen Oviedo, Secretaria General.

Proyectó: Marcela Bacca Palacios, Contratista - Oficina Jurídica.